

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	11001-33-43-066- 2021 -00 113 -00
DEMANDANTES:	DIANA LORENA CORTES BANGUERA - MAYCOLL ALBERTO CAMPO CORTES
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ONG CRECER EN FAMILIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos:

1. Verificados los documentos anexos con el escrito demanda, no se observó que se aportara ninguno de los documentos descritos en el acápite de pruebas, por lo cual se deberá allegar toda la documental allí descrita con el fin de pronunciarse sobre la admisión de la demanda.
2. Se observó que el poder otorgado por MAYCOLL ALBERTO CAMPO CORTES se efectuó mediante mensaje de datos, sin embargo, dicho mensaje proviene del correo de la señora DIANA LORENA CORTES BANGUERA, por lo anterior se deberá aportar dicho poder de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. No se aportó con los anexos de la demanda prueba del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, a la luz de lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.
4. Revisado el escrito de demanda, se tiene que no se especificó la dirección para efecto de notificaciones personales de los demandantes, ni tampoco se incluyó el canal digital para el mismo efecto.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 del CPACA para su corrección, so pena de rechazo.

Atiéndase lo referido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, corriéndole traslado a las demandadas del escrito de subsanación de demanda con el requerimiento solicitado por este Despacho.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por DIANA LORENA CORTES BANGUERA y MAYCOLL ALBERTO CAMPO CORTES en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la ONG CRECER EN FAMILIA

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786417e294e4829795147ea1fae12b18ce3509fded678ee4cf74fa68d3f7609

9

Documento generado en 05/08/2021 01:48:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>